

nas dieron algunas cruces á los soldados que se las pedian, se tacha al clero de reaccionario, prestando este cargo fundamento para que por via de pena se le imponga un préstamo de un millon y medio de pesos.

Desde que se inició la revolucion me empeñé todo en exhortar á los eclesiásticos para que no fueran á tomar parte en ella, en reprimir á todos aquellos de quienes tuve alguna queja; y para que en los dias de mas entusiasmo no fueran á propagarse en el púlpito algunas especies que pudieran interpretarse desfavorablemente, me eché el trabajo de predicar todos los dias en un solemnisimo novenario, que se hizo en la iglesia de la Compañía de esta ciudad. Me valí de otros mil arbitrios para alejar toda nota, pues desde un principio previ los resultados. Me parece haberlo logrado; mas las deducciones que se hacen en perjuicio de todo el clero, sacándolas de hechos aislados ó particulares, no admiten réplica á juicio de S. E.

Se me ha propuesto que si quiero evitar el escándalo, ofrezca espontáneamente la cantidad de 700,000 pesos, pagaderos en libranzas de á 100,000 pesos cada mes, contados desde el dia de su giro (*g*). Desde luego he rehusado tal medida, porque seria infamante para todo mi clero, é imposible exhibir aquella suma en un plazo tan corto, sin enajenar una gran parte de los bienes eclesiásticos, para lo cual no me considero facultado. Indiqué que por via de préstamo hecho al gobierno, en atencion al estado de sus fondos, y aceptado por él con la obligacion de indemnizar de la manera que designe una ley, le franquearia esta Iglesia 100,000 pesos en mesadas de á 10,000, siendo este el último esfuerzo que podia hacer (*h*). Desde luego fué desechada mi propuesta, y entiendo que se medita la expedicion del decreto de millon y medio, con la conminatoria de destierro, caso de resistencia (*i*). Estoy dispuesto á sufrir cuanto me sobrevenga antes de constituirme un instrumento de la enajenacion ó despojo de los bienes de esta Iglesia, cuya guarda me ha sido encomendada. — Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. I., para que, si hubiere tiempo, me auxilie con sus luces y consejos en un asunto tan delicado, protestando á V. S. I. las respetuosas consideraciones de mi singular aprecio.—Dios guarde, etc. Puebla, 1º de abril de 1856.—Pelagio Antonio, obispo de Puebla.— Ilmo. Sr. D^r D. N. N.

Ilmo. Sr. — En el *Monitor* del dia 3, en la *Sociedad* del 4, y en otros periódicos habrá visto V. S. I. los decretos n^{os} 73 y 74 espedidos por el E. S. Presidente interviniendo en el primero los bienes eclesiásticos de mi diócesis, y en el segundo ocupándolos realmente; puesto que en el artículo 3º se autoriza á los interventores para disponer de los capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno. Por la copia que adjunto verá V. S. I. la comunicacion del señor gobernador de este Estado y mi respuesta, no haciendo lo mismo con la esposicion que he dirigido al señor Presidente, porque no me da tiempo el conductor, que ha de echar esta en Méjico, ni me ha sido fácil imprimirla aquí.

De los interventores nombrados, muchos no han admitido, y solo uno se ha atrevido á descerrajar la puerta del juzgado de testamentos por sí, porque nin-

guno de los artesanos se prestó á ello. La poblacion toda está en contra de estas medidas, y solo la fuerza armada las sostiene. — Haga V. S. I. por su parte lo que le dicte su celo por unos intereses tan sagrados, y pida á Dios Nuestro Señor, luz, acierto y fortaleza para mí. — Puebla, abril 6 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Y. S. obispo de..... D^r D. N. N..

Ilmo. Sr. — Supongo que ha recibido V. S. I. mis comunicaciones del dia 1º y del 6, de que todavía no he recibido contestacion. Ahora que se me presenta este conducto seguro, remito una copia de la esposicion que dirigí al E. S. Presidente de la República, para que revisara, suspendiera en el interin, y derogara finalmente los decretos n^{os} 73 y 74 que intervienen los bienes eclesiásticos de mi diócesis. Va tambien copia de las notas que cito en dicha esposicion. — La respuesta que se me ha dado contiene las mismas especies ya combatidas en el año de 1847, y me ocupo de ellas insistiendo en mi pedido. — Por la union que debe reinar en todos los obispos, principalmente cuando se atacan intereses que afectan á todas las Iglesias, lo participo todo á V. S. I., y seguiré poniéndolo á tanto del curso del negocio, para que haga por su parte lo que juzgue conveniente, sin dejar de auxiliarme con sus luces é influjo en un asunto de tanta gravedad. — Protesto á V. S. I. con este motivo las seguridades de mi particular adhesion y respeto. — Dios guarde á V. E. muchos años — Puebla, abril 8 de 1856. — Pelagio Antonio, obispo de Puebla. — Ilmo. Sr. Dr. D. N. N.

DOCUMENTO N^o 15.

Nos, el licenciado Pelagio Antonio de Lavastida, por la gracia de Dios y de la Santa Sede apostólica, obispo de la Puebla de los Angeles;

A todo el clero secular y regular, y á todos los fieles de esta diócesis, salud, gracia, y bendicion.

Con el mas vivo y profundo dolor de nuestro corazon os dirijimos, amados hijos nuestros, nuestra quinta carta pastoral en forma de edicto. Por nuestras comunicaciones publicadas, os habreis instruido de todo lo ocurrido con las autoridades civiles, y en especial de nuestros esfuerzos para evitar el golpe que se ha preparado á los bienes de esta santa Iglesia, y por último se ha decretado por el Exmo. Sr. Presidente de la Republica general don Ignacio Comonfort, mandando en el decreto n^o 73, á los señores gobernadores de Puebla y Veracruz, [y al jefe político del territorio de Tlascal, intervenir dichos bienes á nombre del gobierno nacional, y con sujecion al decreto n^o 74, en que se les autoriza para nombrar interventores con facultades para formar un estado de las fincas, capitales, y fondos eclesiásticos, cuidar de que no se malversen ni distraigan de sus objetos, llevar cuenta exacta de sus productos é inversion, y exigir cuentas á los mayordomos y administradores; y traspasando despues los limites de una intervencion se les faculta para disponer de capitales y rentas eclesiásticas con orden del gobierno,

restringiéndose de tal manera, ó mejor dicho, nulificándose nuestra jurisdiccion en tal grado, que ninguno de los contratos hechos por nos, ó nuestros administradores, aun sobre predios insignificantes, valdrá sin la aprobacion del interventor; ni será legítimo el pago que se nos haga de réditos, rentas, ó capitales, si no se verifica con el visto bueno del nombrado, así como las providencias, ó actuaciones judiciales, si se practican sin su citacion, autorizándose, por último, á los gobernadores y jefe político para formar un reglamento que hasta hoy no se ha publicado.

De la religiosidad del Exmo. Sr. don Francisco Ibarra, gobernador de este Estado, y de sus repetidas promesas de no permitir que se atacaran los bienes de la Iglesia, esperábamos una resistencia firme y decidida á publicar tales decretos, porque si bien es cierto que las autoridades subalternas deben sujetarse á las disposiciones del superior, estas carecen de fuerza obligatoria cuando se versan sobre materias puramente eclesiásticas, como lo son la conservacion, recaudacion, é inversion de los bienes eclesiásticos, cuya administracion está encomendada esclusivamente á los obispos, y cuyo pleno dominio pertenece esclusivamente á la Iglesia, ó al Papa, como vicario de Nuestro Señor Jesucristo.

Ojalá, hijos nuestros muy amados, que con los decretos insinuados no se atacara el derecho de adquirir y poseer, que tiene la Iglesia por solo el hecho de existir como sociedad legítima. ¿Con cuánta satisfaccion obsequiaríamos á la autoridad temporal! Pero, ¿quien dejará en lo de adelante, subsistiendo esas leyes, algun capital para objetos de piedad? Si solo por los amagos dirigidos contra estos bienes escasean tanto las fundaciones piadosas, ¿qué sucederá cuando se haya consumado la ocupacion de dichos bienes? Con esta, bien explicita en el artículo tercero del decreto reglamentario, se ataca el derecho de propiedad, ó lo que es lo mismo, el dominio directo. En cuanto al útil, que es el principal que compete á los obispos en su ejercicio, ya se deja ver completamente nulificado en dichos decretos; pues realmente, en virtud de ellos los interventores serán los administradores y árbitros de los bienes, y á quienes los mismos obispos estarán sujetos para rendirles cuentas, pedirles su aprobacion, y esperar sus fallos, ó decisiones sobre la pureza de su manejo. Nunca la dignidad episcopal se ha visto tan humillada en Méjico. No es el interés personal el que nos mueve á defender esos bienes; no es la desconfianza en una providencia siempre paternal, que si cuida de las aves del cielo, y las viste como no se vistió Salomon en toda su gloria, si promete á todo hombre el alimento de mañana, icómo dudaríamos que vestirá y alimentará á sus ministros, á quienes quiere como á las pupilas de sus ojos? Los que tenemos fe, no nos cuidamos del porvenir; y si hablamos, y si defendemos, y si resistimos, y si estamos prontos á sufrir el hambre, la desnudez, el destierro, y hasta la misma muerte, no es por los bienes caducos y perecederos, cuyo destino es la polilla, cuya subsistencia es como el humo, cuya vida es un sueño, cuyo término es el sepulcro, y cuya gloria es la ignominia. Un depósito mas caro se nos ha confiado: la santa libertad de la Iglesia en el uso de sus derechos. Sí, hijos nuestros muy amados, vereis á la Iglesia pobre y perseguida; pero jamas humillada, ni esclavizada bajo el poder temporal. O subsiste con su gobierno, su gerarquía, sus dere-

chos, ó pasa de nacion á nacion como reina de todas ellas, siempre triunfante, siempre gloriosa sobre los vicios y sobre los errores de los siglos, á semejanza de la hija del rey, cuya magnificencia viene de lo íntimo, y cuya hermosura nace de la variedad de sus vestidos; ya se cobije con el manto de los reyes sin envilecerlo, ya estienda su púrpura sobre los humildes príncipes, ya abrigue en su seno á los pueblos católicos como hijos mimados, ya arroje á los disidentes con el terrible rayo del Vaticano, separándolos de su seno, y trasladándolos al reino de las tinieblas y sombras de la muerte.

Tal vez en los consejos de la eterna sabiduría ha llegado el tiempo en que se comprometa en Méjico una abierta lucha entre el error y la depositaria de la verdad. En este siglo del positivismo se cree que todo el poder viene de las riquezas; y multitud de iglesias despojadas de sus bienes, pobres y aun miserables, que florecen por sus virtudes, y los frutos copiosos de un ministerio apostólico, están probando lo contrario, y condenando aquel error. Al paso que muchísimos reinos y provincias han empobrecido con los tesoros de la Iglesia, que se creían inagotables. Así lo atestigua la historia mas bien comprobada, y las relaciones fidedignas de nuestros viajeros. Hasta los mismos corifeos que han aconsejado á los gobiernos el despojo de la Iglesia, despues han pronunciado con Lutero, á quien nadie contará entre los fanáticos, estas palabras: «Acredita la esperiencia que los que se apropiaron los bienes eclesiásticos, han venido por este hecho á empobrecer y parar en mendigos;» palabras muy conformes con las de Juan Hund, consejero del elector de Sajonia: «Nosotros los nobles, decia, nos apropiamos las riquezas de los monasterios: ¿y cuál ha sido el resultado? preguntaba con asombro. Ahora vemos que aquellas riquezas han consumido y devorado las nuestras, y ya no tenemos ni unas ni otras, ni las de los conventos, ni las de nuestros fundos. Se nos puede aplicar el apólogo del aguila, que arrebatando del altar de Júpiter las viandas que se le habian ofrecido, llevó con ellas una ascua que puso fuego y abrasó hasta su nido.»

En confirmacion de estas verdades, mil y mil ejemplos podian citarse; pero no hay necesidad, cuando muchos están todavía frescos en vuestra memoria, y han pasado á vuestra vista en las otras dos épocas infaustas para la religion, en que se ha intentado la ocupacion de bienes tan sagrados. Terribles castigos han sobrevenido á los que se han prestado á proyectos tan sacrilegos. La locura, y el desprecio hasta de las personas mas allegadas de los unos, han sido el fruto de su desgracia; el hambre y la mas espantosa miseria en otros, el premio de su sórdida avaricia. Así confunde Dios á los que osan poner una mano sacrilega en el santuario, y así castiga desde esta vida á los que desprecian sus amenazas, reservando para la otra la consumacion de su justicia.

Estos castigos, estas desgracias quisiéramos nosotros apartar hasta con el sacrificio de nuestra propia vida; mas una dolorosa prevision nos está enseñando, que caerán irremisiblemente sobre todos los que han tomado parte directa ó indirecta en la intervencion de los bienes de la Iglesia, y su ocupacion, si permanecen contumaces en sus errores, y en sus proyectos sacrilegos. Y para que ninguno pueda

alegar ignorancia, nos ha parecido conveniente trascribir aquí el capítulo 11 de la sesión 22 del santo Concilio de Trento, que dice á la letra: «Si la codicia, raiz de todos los males, llegara á dominar en tanto grado á cualquier clérigo, ó lego distinguido, con cualquiera dignidad que sea, aun la imperial ó real; que presumiere invertir en su propio uso, y usurpar por sí ó por otros con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose tambien de personas supuestas, eclesiásticas ó seculares, ó con cualquiera otro artificio, color ó pretesto, la jurisdiccion, bienes, censos y derechos, sean feudales ó enfitéuticos, los frutos, emolumentos, ó cualesquiera obenciones de alguna Iglesia, ó de cualquier beneficio secular, de montes de piedad, ó de otros lugares piadosos que deben invertirse en socorrer las necesidades de los ministros y pobres, ó presumiere estorbar que los perciban las personas á quienes de derecho pertenecen, quede sujeto á la excomunion por todo el tiempo que no restituya enteramente á la Iglesia, y á su administrador, ó beneficiado las jurisdicciones, bienes, efectos, derechos, frutos y rentas que haya ocupado, ó que de cualquiera modo hayan entrado en su poder, aun por donacion de persona supuesta, y hasta que despues de esto haya obtenido la absolucion del Romano Pontífice. Y si fuere patrono de la misma iglesia, queda tambien por el mismo hecho privado del derecho de patronato, ademas de las penas mencionadas. El clérigo que fuera autor de este detestable fraude y usurpacion, ó consintiere en ella, quede sujeto á las mismas penas, y ademas de esto privado de cualesquiera beneficios, inhábil para obtener otros, y suspenso, á voluntad de su obispo, del ejercicio de sus órdenes, aun despues de estar absuelto y de haber satisfecho enteramente.» En cuya virtud declaramos que quedan sujetos á la excomunion reservada al R. Pontífice: 1º todos los que con cualquier artificio, color, ó pretesto, por sí ó por otros, con violencia, ó infundiendo temor, ó valiéndose de personas eclesiásticas ó seculares, usurpen á la Iglesia su jurisdiccion, bienes, censos, y derechos, sean feudales, ó raíces, ó enfitéuticos; 2º incurren en la misma pena todos los [que recojan los diezmos, frutos, emolumentos, ó cualesquiera obenciones de alguna iglesia, rentas, réditos, deudas activas de otros lugares piadosos, como son los monasterios, y conventos de religiosas; 3º todos los que presumieren estorbar que los perciban las personas á quienes por derecho pertenece, y son los colectores nombrados por nuestro venerable cabildo, los administradores señalados por nos, nuestros gobernadores, nuestro provisor, y vicario general para los conventos de religiosas de nuestra jurisdiccion ordinaria, y los de los conventos de religiosas exentas, de nuestra jurisdiccion nombrados por sus respectivos prelados, ó aquellos á quienes toque; 4º incurren en la misma pena todos los que directa ó indirectamente cooperen á que se lleve adelante la intervencion decretada, todos los que voluntaria ó espontáneamente pagaren las rentas, réditos, etc., de la Iglesia á los agentes del gobierno; quedando obligados en conciencia á pagar al legítimo dueño lo que se les exigirá tan luego como las circunstancias lo permitan, pues se reputará como no hecho tal pago; 5º quedan escomulgados los que con orden del gobierno civil ó sin ella, y faltando el consentimiento de la autoridad eclesiástica, dispusieren de algun capital ó fondo piadoso, y quedan obligados á reponerlo,

siendo nulo y de ningun valor ni efecto el contrato que sobre esto se verse, como de cosa ajena, y contra la voluntad de su dueño; 6º declaramos que cuanto se haga es solo por la fuerza, á la que no podemos resistir, ni resistiríamos aun cuando pudiéramos, y que tan luego como cese toda violencia, se harán valer los derechos de la Iglesia, que quedan y declaramos á salvo contra los causantes ó promovedores de la intervencion; contra los que compren, ó vendan bienes, capitales ó fundos eclesiásticos; contra los que colecten, cobren, ó paguen los réditos, censos rentas, frutos, y demas emolumentos eclesiásticos; contra los que, al abrigo de tales decretos, se apoderen de cualesquiera bienes dedicados al culto y sus ministros, á objetos piadosos, ú otros de la exclusiva inspeccion de la Iglesia; contra los que aconsejen, exhorten, ó persuadan á otros para contribuir al despojo de esta; en fin, contra los que proporcionen espontáneamente documentos, recibos, cartas de pago, etc., pertenecientes á algun objeto pio, ó faciliten de cualquiera manera á otros que no sean sus legítimos dueños, el cobro de capitales, rentas, réditos, deudas, etc.

Nunca, hijos nuestros muy amados, habíamos experimentado tan fuerte el peso de la dignidad episcopal, ni tan tremendo el cargo de pastor de las almas, á quienes debemos apartar de los pastos venenosos, como ahora que por primera vez hacemos uso de nuestra autoridad, para separar de nuestro rebaño á los que ciegos no quieren ver, sordos no quieren oír, y pertinaces insisten en seguir unas doctrinas condenadas muy de antemano por la Iglesia, y un camino de perdicion que los lleva á las mas espantosas desgracias en lo temporal y en lo eterno. Esto es lo que oprime nuestro corazon: no son á la verdad las tribulaciones que nos han rodeado desde los primeros dias de nuestro episcopado; porque, gracias al Cielo, siempre lo vimos como un Caliz de amargura, y nos ofrecimos en sacrificio para apurarlo desde el dia de nuestra consagracion; tampoco los males que nos puedan sobrevenir, y á los cuales, con la gracia de Dios, nos sujetaremos, si nos es dado, aun con alegría. Lo sensible para nosotros, lo que despedaza nuestro corazon, y nos ocasiona una violencia inesplicable, es entrar en choque con la autoridad temporal, á la que hubiéramos querido no poner obstáculo en su marcha, sino antes bien ayudarla á salvar á esta desgraciada República; lo duro para nosotros es tener que decir al gobernante con la santa libertad de nuestro ministerio: *Non licet*, no te es lícito ingerirte en las materias puramente eclesiásticas, en la administracion de los bienes que son espirituales desde que fueron consagrados al culto; no puedes por ningun derecho distraerlos de los objetos á que los destinó la voluntad piadosa de sus dueños. Si hay abusos, manifiéstalos á quien tiene facultad de corregirlos; si necesitas de parte de esos bienes, pídelos á quien te los pueda dar, y no nos pongas en el estrecho de faltar á nuestra conciencia, ó á tu ley, á Dios, ó al César; porque entonces te decimos, con un ilustre mártir: *Non obedio præcepto regis sed præcepto legis quæ data est nobis*: no obedezco el precepto del rey, sino el precepto de la ley que se nos ha dado. Esta ley es la de la Iglesia, la ley de Dios. ¿Y en qué se funda esta preferencia? En aquellas

palabras : « Conviene mas obedecer á Dios que á los hombres. *Obedire oportet Deo magis quam hominibus.* »

No puede ser otra nuestra conducta : tampoco debe ser diferente la vuestra, venerables hermanos, que asociados á nuestro ministerio sosteneis con honor el título de coadjutores nuestros, y con celo pastoral, y sacerdotal constancia velais, « descendiendo á la arena, y poniendo una muralla por la casa de Israel, contra los que intentan ensanchar y traspasar los límites que rayó el Eterno, » en la fuerte espresion del S. Benedicto XIV, y quieren coartar, y disminuir, y disipar los derechos de la Iglesia, y mezclando lo divino con lo humano amenazan sediciosamente al imperio, al sacerdocio. Exhortad, ¡oh párrocos! os digo con el mismo sabio Pontífice, á las ovejas que se os han encomendado, que se adhieran á las palabras de Nuestro Señor Jesucristo, y abracen la doctrina que es segun la piedad, no escuchando los mandatos de los hombres que se apartan de la verdad, sino que den á cada uno lo que le es debido : al César las cosas del César, á Dios lo que es de Dios. A los que mandan les es debido amor, respeto, y obediencia en todo lo que les pertenece ; pero antes á la Iglesia, madre comun de todos, depositaria de la verdad, é infalible en todas sus decisiones, aun las que se versan sobre disciplina, le es debido amor, respeto, y obediencia en todas sus leyes, sumision á sus juicios, y veneracion á sus ministros.

Imitad todos, hermanos é hijos nuestros muy amados, la caridad de esa madre tan benigna, que en los dias mas propicios para el pecador pide por todos los que están fuera de su seno, y hasta por los mismos judíos ; y rogad al Señor que dirija una mirada compasiva sobre esos hijos disidentes, cuya desgracia lloramos sin consuelo en el fondo de nuestras almas ; guardadles todas las consideraciones que se merecen ; prestadles todos los auxilios que demanda su infelicidad, y son necesarios para su conversion. Que vuestros ruegos alcancen ese don tan precioso, así como la fortaleza de que tanto ha de menester en estos lamentables tiempos vuestro pastor, que os bendice en el nombre del Padre, del Hijo, y del Espíritu Santo.

Dada en nuestro palacio episcopal de la Puebla de los Angeles, sellada y refrendada por nuestro infrascrito secretario, á 12 de abril de 1856.

DOCUMENTO N° 16.

Exmo. Sr. — He fijado mi atencion en los documentos publicados en los n°s 6 y 7 del *Boletín oficial*, que V. E. ha tenido la bondad de acompañarme con su nota de ayer, que he recibido hoy, y son relativos al establecimiento de un jardín botánico en esta ciudad. Unísono en ideas sobre su utilidad é importancia, y en la necesidad de oponernos como patronos de aquel establecimiento á la aprobacion del arrendamiento que indebidamente se ha hecho del terreno destinado para aquel objeto, dirigiré, como V. E. lo desea, una esposicion al E. S. Presidente, á fin de que se sirva declarar que no debe hacerse otro uso diferente de aquel para que

se compró con los donativos voluntarios de personas benéficas é ilustradas de esta poblacion, y que en consecuencia no debe otorgar su superior aprobacion á un contrato, que embarazaria el cumplimiento de la voluntad de los donantes, que toca defender y proteger á ambas autoridades.

Conseguido el objeto, como lo debemos esperar, caminaremos de acuerdo en un todo hasta lograr que se plantee el jardín botánico, que reclaman á la par la humanidad y los adelantos de la ciencia.

Me es muy satisfactoria esta nueva oportunidad que me proporciona corresponder á V. E. mis reiteradas protestas de consideracion y distinguido aprecio. — Dios guarde, etc. — Setiembre, 11 de 1855. — E. S. gobernador de este departamento don Luis de la Rosa.

ESPOSICION.

Excelentísimo Señor. — Habiendo leído en el *Boletín oficial* que se publica por orden del gobierno de este departamento las comunicaciones que el actual señor gobernador ha dirigido á V. S., solicitando del señor Presidente que no se apruebe el arrendamiento de un terreno destinado ha muchos años para un jardín botánico, que ha debido establecerse en esta ciudad, he creído de mi deber unir mi débil voz á la de aquel respetable funcionario, á fin de que se deniegue, como es justo, la superior aprobacion al indicado contrato. Desde luego me refiero en un todo á las razones alegadas por el E. S. don Luis de la Rosa, que no pueden ser ni mas fuertes, ni mas claramente espresadas : así como es indisputable el derecho que ambas autoridades tienen para que se cumpla la voluntad de los donantes, cuya custodia y defensa les está encomendada en el hecho mismo de haber sido nombrados patronos de aquel establecimiento. La escritura de fundacion, cuya copia acompañó dicho señor gobernador á su nota del 6 del corriente, y publicó en el n° 7 del citado *Boletín*, es el fundamento indestructible en que descansan sus reflexiones, y es la que me sirve de apoyo para pedir la misma negativa. Es muy sabido que en esta clase de establecimientos la voluntad de los fundadores es la primera ley que debe respetarse y cumplirse hasta en sus últimos ápices, allanándose todas las dificultades que se presenten, y previniéndose las que en lo de adelante puedan ocurrir. Hasta aquí alguna excusa racional habrán tenido los que no cuidaron de establecer el jardín botánico, y dedicaron el terreno á otros usos ; pero hoy que el E. S. gobernador por su parte, y yo por la mia, deseamos la observancia de la fundacion, es preciso que S. E. favorezca nuestras intenciones, que se encaminan al bien público, y al adelanto de las ciencias, en cumplimiento de nuestro deber como patronos.

Ya que las circunstancias han rodeado este asunto de tal manera, que el terreno se haya libre y dispuesto para consagrarse á su objeto, y la autoridad sin compromiso de ningun género, porque el contrato de arrendamiento no se ha consumado, sino que está pendiente de una condicion indispensable, y todo esto á la